

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, SIETE (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
Radicado: 2021-00089-00.
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: GONZALO SIERRA HERNANDEZ y
HÉBERT GONZALO SIERRA ARIAS.

Se procederá a decretar medida de saneamiento dentro del presente asunto, atendiendo las siguientes,

De conformidad con el artículo 132 del C.G.P., el Juez tiene la facultad de realizar control de legalidad frente al trámite del proceso, tal como se indica textualmente *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

En vista de que por error involuntario se indicó en el proveído que libro mandamiento de pago el 22 de julio de 2021, respecto a cada pagaré la fecha de los intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, **desde el 26 de mayo de 2021**, siendo la fecha correcta el día que se presentó la demanda y que le fue asignada al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca, esto es, el **día 9 de abril del 2021**, lo anterior teniendo esta última como la fecha inicial de su presentación, en su efecto se procederá a corregirla.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia de fecha 22 de julio del año 2021, en su parte resolutive, los numerales 1.2, 3, 3, 3 así:

1.2.- Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 09 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación liquidado a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

3.- Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 09 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

3.- Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 09 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores.

3.- Por la suma de dinero que corresponda al valor liquidado sobre el anterior capital, por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 09 de abril de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa porcentual de una y media de veces MAXIMA permitida por la Superintendencia financiera sin incurrir en el delito de usura y en caso exceder dicho el despacho con posterioridad puede modificar dicho valores

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados GONZALO SIERRA HERNANDEZ y HÉBERT GONZALO SIERRA ARIAS, el presente proveído conjuntamente con el con el auto del 22 de julio de 2021, en los términos ordenados en esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al sustanciador del despacho GARY CARRERO PARALES que en lo posible cumpla con los términos expuestos en su manual de funciones maxime de reiterarlo en la Circular 001 so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

CUARTO: REQUERIR al secretaria del despacho **KELLY AYARITH RINCON JAIMES** que en lo posible cumpla con los términos expuestos al subir los memoriales al despacho en su manual de funciones en los términos del artículo 109 del CGP¹ maxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo

¹ ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 108.**

*Revisó: Kelly Rincón.
Proyectó Gary Carrero.*

Firmado Por:

Jaime Poveda Ortigoza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cbd2f6354c329f1f684e1a6ef064b7f51254fda7295eaad8e626de29d9e377c

Documento generado en 07/03/2022 04:51:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**